

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que la accionada comunicó cumplimiento del fallo. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00427-00
ACTOR: JOSÉ HERNÁN OVIEDO MARTÍNEZ
ACCIONADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia dictada el 16 de enero de 2019 por este Despacho dentro de la tutela referenciada, se resolvió:

“PRIMERO. Tutelar el derecho fundamental de petición al señor José Hernán Oviedo Martínez, identificado con la C.C. No. 3.811.208, en razón a lo expuesto en la parte motiva.
SEGUNDO: Ordenar a la Unidad Nacional de Protección que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, notifique el oficio No. OF18-00056446 de 19 de diciembre de 2018 al actor José Hernán Oviedo Martínez, por medio del cual dio respuesta a la petición presentada por este último el 27 de septiembre de 2018.
TERCERO. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección que informe a este Despacho del total acatamiento de la orden impartida en la presente decisión, tal como lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991, so pena de incurrir en las sanciones allí establecidas.
CUARTO. Exhortar a la Unidad Nacional de Protección para que en lo sucesivo de pronta y oportuna respuesta a las peticiones de los ciudadanos, dando así cumplimiento a lo consignado en la Constitución Política y la Ley, siendo garantes de dicha normatividad. (...).”

El 15 de marzo de 2019¹, el señor José Hernán Oviedo Martínez interpuso incidente de desacato alegando que la Unidad Nacional de Protección no ha dado cumplimiento al fallo y, por consiguiente, solicita se le sancione por desacato.

A través de auto adiado 20 de marzo de 2019², este Despacho ordenó realizar requerimiento previo a la accionada para que informara sobre el cumplimiento del fallo.

¹ Fls.1-3

² Fl.9.

El 27 de marzo de 2019³, la Unidad Nacional de Protección informó haber dado cumplimiento al fallo de tutela y allegó lo siguiente:

- Oficio No. OFI18-00056446 de 19 de diciembre de 2018⁴, por medio del cual la Coordinadora Secretaria Técnica de CERREM da respuesta a la solicitud de prórroga de reubicación presentada por el actor.
- Copia de citación para notificación personal No. OFI19-00001945 del 18 de enero de 2019⁵, remitida por la UNP al actor junto a planilla y guía de envío.
- Copia de notificación por aviso No. OFI19-00004891⁶, por medio del cual la UNP notifica al actor el oficio No. OFI18-00056446 de 19 de diciembre de 2018, acompañado de planilla y guía de envío donde se indica que la recibió el 12 de febrero de 2019.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991⁷ establece:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Descendiendo al presente asunto y atendiendo lo expuesto en el acápite anterior, se advierte que la accionada dio cumplimiento al fallo pues dio respuesta clara y de fondo a la solicitud del actor y se la notificó, por lo cual el Despacho no admitirá el presente incidente de desacato y ordenará su archivo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República y en virtud de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: No admitir el presente incidente de desacato promovido por el señor JOSÉ HERNÁN OVIEDO MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 3.811.208, contra el representante legal de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

³ Fls.11-21.

⁴ Fls.14-15.

⁵ Fls.16-18.

⁶ Fls.19-21.

⁷ “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00427-00
ACTOR: JOSÉ HERNÁN OVIEDO MARTÍNEZ
ACCIONADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM